

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RAD. 2019-00409-00  
DTE. ANA KARINA DIAZ MARQUEZ  
DDO. JHON FREDY GARAY PARRA.

---

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada ha solicitado el levantamiento de la medida de descuentos voluntario dirigida a su empleador. Sírvase proveer. Sincelejo, septiembre 15 de 2021



Luz María Pulgar Granados  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE  
[Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Septiembre quince de dos mil veintiuno.**

La parte ejecutada solicita el levantamiento de la medida de **descuento voluntario** acordada dentro del presente asunto en audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2020, con fundamento en que la empresa en la cual labora SICTE S.A.S. por ser contratista no efectúa pagos a terceros y en consecuencia no viene realizando las consignaciones de la suma fijada en el Banco Agrario de Colombia, realizándolo él de manera directa a la madre del menor.

Allega recibos de pago de fecha 5 de abril, 4 de mayo, 3 de junio, 4 de julio y 4 de agosto por la suma de \$138.000 el primero y \$140.000 los siguientes.

Se observa que la comunicación al señor pagador de la empresa SICTE S.A.S. con respecto al levantamiento de la medida de embargo, la cual debe continuar como **descuento voluntario**, fue remitida en su oportunidad sin que a la fecha haya indicado lo concerniente a la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en oficio 0176 del 25 de febrero de 2021.

Por otro lado, la forma en que debían ser consignadas o entregadas las cuotas de alimentos provienen de la voluntad expresada por las partes ante este juzgador y de esa manera se plasmó en el acta de conciliación, razón por la cual no puede ser modificada de manera unilateral, sin la intervención de la parte beneficiada con la anuencia de su apoderado.

Por las anteriores razones, es del caso requerir al señor pagador de SICTE S.A.S. para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 0176 del 25 de febrero de 2021, a su vez que se requerirá a la demandante con el fin que se manifieste con respecto a la solicitud elevada por el señor JOHN FREDDY GARAY PARRA por medio de apoderado.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

**Primero.-** Requierase al señor pagador de SICTE S.A.S. con el fin que le de cumplimiento a lo ordenado en oficio 0176 del 25 de febrero de 2021.

**Segundo.-** Requierase a la Demandante ANA KARINA DIAZ MARQUEZ para que a través de apoderado, manifieste si coadyuva la solicitud de levantamiento de descuento voluntario del salario

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RAD. 2019-00409-00  
DTE. ANA KARINA DIAZ MARQUEZ  
DDO. JHON FREDY GARAY PARRA.

---

del demandado y entrega directa de las cuotas de alimentos que fueren fijadas en audiencia de fecha 10 de diciembre de 2020. En caso de coadyuvancia se levantará el descuento voluntario.

**Tercero.-** La comunicación debe venir debidamente autenticada o provenir de la dirección de correo electrónico a su nombre.

**NOTIFIQUESE**



**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO**  
**Juez.-**

